

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Poset.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 »
FUERA DE LA CAPITAL....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Extracto de las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe da cuenta de que, habiendo dividido el Brigadier Gamir su fuerza en dos columnas, poniéndose él al frente de una de ellas, y confiando el mando de la otra al Coronel Picazo, este Jefe tuvo noticia de que en Argentera se encontraba la faccion de Pau de Armentera, fuerte de 300 hombres, á la que atacó, consiguiendo dispersarla; causándole la pérdida de 36 muertos y 18 prisioneros, incluso el segundo de la partida y cogiendo muchas armas y efectos.

Siguiendo despues la marcha, alcanzó la misma columna á la faccion Baró, dispersándola igualmente, ocasionándole dos muertos y apoderándose de varias armas.

El General Arrando alcanzó y batió á otra faccion en San Hilario.

Por despacho del Brigadier Cassola se sabe que las facciones del Centro, que forman un total de 3 500 hombres al mando de Gamundi, fueron atacadas

en Tremp por aquel Jefe á las nueve de la noche del 16; despues de un tenaz combate dichas facciones han sido arrojadas en grupos fuera del pueblo, quedando en poder de nuestras tropas 11 prisioneros y varios efectos. El enemigo ha experimentado en este encuentro muchas bajas, consistiendo las de la brigada en unas 30.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 9.

El próximo dia 24 de los corrientes, deberá tener efecto el repartimiento del cupo que se señala á esta provincia, para el presente llamamiento á las armas de 100.000 hombres, dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto último, segun previene el art. 10 de la Real orden circular de 13 de dicho mes.

En su consecuencia, he acordado convocar para el citado dia 24, á la Excm. Diputacion de esta provincia, en los Salones de su pertenencia, y hacerlo publico en el presente periódico oficial, para conocimiento de todas las personas á quienes interese.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Augusto José de Casanova.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

En el expediente instruido sobre adjudicacion de la demasia llamada *San Guillermo* radicante en el término de Hiendelaencina y solicitada por el Presidente de la Sociedad minera titulada *La Pureza*, he decretado lo siguiente:

No habiéndose deducido oposicion alguna con motivo del registro y demarcacion de la demasia nombrada *San Guillermo* solicitada por el Presidente de la sociedad minera llamada *La Pureza*, radicante en el término de Hiendelaencina y sitio llamado del Val y llanos de Valdepilancos, lindante por el Norte con las minas *San Guillermo* y *Bienvenida*, por el Este con las mismas y la llamada *Eclipse*, por el Sur con la *Providencia* y la *Salvadora* y por el Oeste con la *Salvadora* y la *Vaseongada*, y en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley del ramo de 4 de Marzo de 1868 queda aprobado este expediente. Publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia para que dentro del término de treinta dias puedan producirse las reclamaciones oportunas, y pasado dicho término sin que se haya apelado de esta providencia, expídase el correspondiente título de propiedad de dicha demasia en armonía con lo dispuesto en el art. 37 de la citada ley. Notifíquese al Representante del Registrador.—Guadalajara 14 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Casanova.

Y se inserta en este *Boletín oficial* á los efectos expresados.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Augusto José de Casanova.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

En el expediente instruido sobre re-

gistro de la mina de hierro argentífero llamada la *Infalible*, radicante en el término de Robledo, hecho por D. Vicente Muñoz vecino de esta capital, he decretado lo que sigue:

No habiéndose deducido oposicion alguna con motivo del registro y demarcacion de la mina de hierro argentífero llamada la *Infalible*, radicante en el término de Robledo, perteneciente á D. Vicente Muñoz, vecino de esta capital, y en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley del ramo de 4 de Marzo de 1868, queda aprobado este expediente. Publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia para que dentro del término de treinta dias, puedan producirse las reclamaciones oportunas y pasado dicho término sin que se haya apelado de esta providencia, expídase el correspondiente título de propiedad de la nombrada mina en armonía con lo dispuesto en el art. 37 de la citada ley. Notifíquese además esta providencia á D. Vicente Muñoz.—Guadalajara 14 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Casanova.

Y se inserta en este *Boletín oficial* para los efectos expresados.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Augusto José de Casanova.

Núm. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

En el expediente instruido sobre registro de la mina de plata nombrada la *Riojana*, radicante en el término de Hiendelaencina hecho por D.ª Manuela Guturbay, he decretado lo siguiente:

No habiéndose deducido oposicion alguna con motivo del registro y demarcacion de seis pertenencias para la mina de plata llamada la *Riojana*, residente en el término de Hiendelaencina, perteneciente á D.ª Manuela Guturbay, y en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 4 de Marzo de 1868, queda aprobado el expediente de que se

trata. Publíquese esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia para que dentro del término de treinta días puedan producirse las reclamaciones oportunas, sirviendo además de notificación administrativa por caracer la propietaria de representante en esta capital. Pasado dicho término sin que se haya apelado de esta providencia, expídase el correspondiente título de propiedad de la nombrada mina en armonía con lo dispuesto en el art. 37 de la citada ley. Guadalajara 14 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Casanova.

Y se inserta en este *Boletín oficial* para los efectos expresados. Guadalajara 15 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Augusto José de Casanova.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

D. Augusto José de Casanova, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Izquierdo, vecino de Madrid, se ha presentado en la Seccion de Fomento de esta provincia, el día 11 del actual á las doce de su mañana, una instancia designando doce pertenencias de la mina *La Esperanza*, de mineral hierro, sita en el paraje que llaman *La Asomadilla*, del término municipal de Guisosa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la calicata antigua, desde el cual se medirán en direccion al Saliente 400 metros, con inclinacion de 10 grados al Mediodía, y en sentido opuesto 800 metros; con direccion al Norte, con inclinacion de 10 grados al Saliente, se medirán 20 metros y en direccion contraria 80 metros, cerrando así el espacio de las doce pertenencias.

Lo que se publica en este periódico oficial para que dentro del término de sesenta días que se marcan en las disposiciones vigentes del ramo, puedan deducirse las reclamaciones oportunas. Guadalajara 13 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Augusto José de Casanova.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

En el expediente instruido sobre el registro de la mina de plata titulada *La Previsora*, radicante en el término de Robledo, hecho por D. José Ortiz, he decretado lo que sigue:

No habiéndose deducido oposicion alguna con motivo del registro y demarcacion de doce pertenencias para la mina de plata llamada *La Previsora*, radicante en el término de Robledo, perteneciente á la sociedad especial minera llamada *La Infalible*, y en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley del ramo de 4 de Marzo de 1868, queda aprobado el expediente de que se trata. Publíquese esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de treinta días puedan producirse las reclamaciones oportunas, y pasado dicho término

sin que se haya apelado de esta providencia, expídase el correspondiente título de propiedad de la nombrada mina, en armonía con lo dispuesto en el artículo 37 de la citada ley. Notifíquese además esta providencia al Presidente de dicha sociedad.—Guadalajara 14 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Casanova.

Y se inserta en este *Boletín oficial* para los efectos expresados.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Augusto José de Casanova.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el día 15 del actual para la adquisicion de géneros con destino á la construccion de ropas de cama, vestuario, envolturas y otros necesarios en los Establecimientos de beneficencia, la Comision provincial ha dispuesto se verifique un tercero y último remate, que tendrá lugar el día 30 del corriente y hora de las doce, bajo las mismas condiciones y tipos reservados del anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Victoriano Ciruelos y Estéban.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset.	cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	»	22
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	»	68
Idem de vino de 50 centilitros..	»	13
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	»	68
Idem de paja de 6 kilogramos.....	»	21
Litro de aceite.....	1	01
Kilógramo de carbon.....	»	09
Idem de leña.....	»	04

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Victoriano Ciruelos y Estéban.—El Comisario de Guerra, Manuel Torres.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por Real orden de 16 de Agosto último, ha sido declarado cesante del destino de Inspector de primera enseñanza de esta provincia D. Marianc Carramiñana, y nombrado para el mismo, don

Ramon Merino Ballesteros, el cual ha tomado posesion con fecha 12 del actual.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas locales y Profesores de ambos sexos de primera enseñanza de esta provincia.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1875.—El Presidente, Augusto José de Casanova.—El Secretario accidental, Carmelo Baquerizo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Patricio Fernandez Herrera, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza instado por Valentin Palero Ruiz, vecino de esta ciudad para litigar con su hermano Domingo Palero Ruiz, sobre particion y rentas de lo que por herencia materna corresponde al Valentin se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Guadalajara, á 9 de Setiembre de 1875: el Sr. D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de ella y su partido: habiendo visto este incidente seguido á instancia del Procurador de este Juzgado D. Fernando Fernandez en nombre de Valentin Palero Ruiz vecino de esta ciudad, solicitando se le declare pobre en sentido legal para litigar contra su hermano Domingo Palero Ruiz sobre particion y rentas de lo que por herencia materna corresponde al Valentin:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Domingo Palero Ruiz, y no habiéndose presentado en los autos á pesar de haber sido notificado, le fué acusado la rebeldia solicitando se hubiera por acuerdo declarándole rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias subcesivas en los estrados del Juzgado y estimándose así en providencia de 14 de Agosto último que tambien fué notificada al Domingo; oido el Promotor Fiscal se recibió este incidente á prueba por término de diez dias de providencia de 24 del propio mes, que se notificó á las partes y de los estrados por la rebeldía del Domingo Palero.

Resultando que de la prueba practicada dentro del término y previa citacion aparece por las declaraciones de tres testigos contestes que el Valentin solo cuenta para su manutencion y la de su familia con dos reales diarios que gana como mozo de la empresa de coches públicos de esta ciudad, faltándole el brazo derecho, sin que se le conozca bienes ni rentas de ninguna clase, mas que los cor-

tos bienes que le han correspondido por herencia de su madre, y que estos hasta el dia no han producido renta alguna.

Resultando que de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Chiloeches, visada por su Alcalde en fecha 1.^o del actual mes el Valetin solo paga de contribucion por fincas rústicas 5 pesetas y 94 céntimos:

Considerando que las expresadas circunstancias presentes otorga el beneficio de pobreza conforme á disposiciones vigentes:

Vistos los artículos 181, 182, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo:

Que debo declarar y declaro á Valentin Palero Ruiz, pobre en sentido legal para litigar con su hermano Domingo Palero, sobre particion y rentas de lo que por herencia materna le corresponda, y con obeion á los beneficios que dispone el citado art. 181 de la misma ley, sin perjuicio del abono y reintegro previstos en el 199 y 200 de la misma, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo prevenido en el art. 1190 de la propia ley.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Ildefonso Sainz.—Patricio Fernandez Herrera.

La sentencia inserta está fielmente copiada de su original que obra en el incidente citado á que yo el Escribano dando fé me remito.

Y para que pueda verificarse su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo lo mandado signo y firmo el presente en Guadalajara á 11 de Setiembre de 1875.—Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Bonifacio Gomez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza y encargado del de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto y término de treinta días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento sin testar de Francisca Serrano Rodriguez, vecina que fué de Mandayona, ocurrido en el día 10 de Junio último, para que comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, mediante á que por mi auto de este día así lo he acordado.

Dado en Sigüenza á 14 de Setiembre de 1875.—Bonifacio Gomez.—Por mandado de su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libro,

Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente, cito y emplazo a Juana Leganes y Moros, natural de La Toba, soltera, tintorera, de 18 años, ambulante, para que en término de ocho días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria, y á otras diligencias en causa por lesiones inferidas á María Esteban García de Medranda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará perjuicio.

Al propio tiempo, encargo á los señores Jueces en cuyo territorio se halle dicha Juana, y muy particularmente á los Municipales de este partido, que tan pronto averigüen su paradero, la citen en forma de comparecencia en este Juzgado.

Dado en Atienza á 11 de Setiembre de 1875.—José Olmedilla.—El actuario.—Fernando Rodríguez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de Sacedon y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Santos Rodríguez (a) Rana, natural y domiciliado en Auñon, soltero, labrador, de 22 años de edad, cuyo paradero se ignora, desde que se ausentó del pueblo hace sobre dos años á unirse á las facciones carlistas, según creencia general, para que en el término de diez días á contar desde que esta requisitoria aparezca en la *Gaceta del Gobierno y Boletín oficial* de la provincia; se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á notificarme la sentencia que ha recaído en la causa que se le sigue por desorden público, citarlo y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro del término que se le señala, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 14 de Setiembre de 1875.—Mariano Enciso.—El actuario.—Miguel Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION SUBINSPECCION del Establecimiento central de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, se convoca á oposicion, debiendo verificarse los exámenes en la ciudad de Guadalajara el día 20 de Diciembre próximo. Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes acompañadas de partida de bautismo, certificado de buena conducta y la de práctica en el arte de construir, al Sr. Ingeniero General, antes de 1.º de Diciembre.

El exámen que han de sufrir los aspirantes, será de las materias siguientes:

Topografía.—Equilibrio de las construcciones.—Corte de piedras de madera y hierro.—Conocimiento y preparación de los materiales en las diversas clases de fábricas.—Reconocimiento de edificios para declararlos inútiles.—Tasación de edificios y otras construcciones ó fincas.—Redacción de proyectos.—Nomenclatura de las diversas partes de una fortificación.

Ordenes generales para oficiales del Ejército y penalidad militar vigente.—Dibujo topográfico lineal y de arquitectura.

Guadalajara 15 de Setiembre de

1875.—El General Director Subinspector, Rafael Clavijo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las tres de la tarde del martes 5 del próximo mes de Octubre.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles; y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quien dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputación y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del artículo 4.º del mencionado programa de 31 de

Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificación no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero quedando sustituido el que en dicho programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificación de los actuantes. La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Barrenechea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

Habiendo sido reclamados en el acto de la rectificación del alistamiento de los mozos para la quinta de 100 000 hombres, que tuvo lugar el día 12 del actual, los mozos Lázaro de la Cruz, que según noticias sentó plaza en Madrid con el nombre de Lázaro Manuel Ochoa, en Setiembre del año de 1871, en el Regimiento infantería del Rey; y que se embarcó en Cádiz con destino á Ultramar el día 20 de Diciembre de 1872. A Bernardo Chiriví Lopez, que también sentó plaza por seis años en el banderín de Madrid con destino á Ultramar, en el mes de Junio de 1871; y á Joaquin Loren y Castér, natural de Maheda de la Jara, provincia de Toledo, para hasta el día 26 del actual, se presenten en esta Alcaldía á exponer lo que tengan por conveniente sobre la exclusion del actual alistamiento, pues en caso contrario serán declarados prófugos.

Igualmente se cita á dichos mozos, para que el 3 de Octubre próximo, se presenten en las Casas Consistoriales al acto de la declaración de soldados, pues en otro caso serán declarados soldados.

Lo que he dispuesto se haga público en el *Boletín oficial*, previa la vènia del Sr. Gobernador, en cumplimiento de la ley.

Torija 14 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.—P. A. D. L. C. M.—El Secretario, Leon Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Imon.

El empra lonamiento general de almas de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento sita en la Plaza de la Constitución, número 1.º, piso segundo.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los interesados que se crean con derecho á reclamar sobre el mismo, puedan hacerlo en el término de ocho días, contados desde que aparezca su insercion.

Imon 14 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Vicente Toba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Terminadas las operaciones y padron quinquenal de este distrito municipal, mandado formar por Real decre-

to de 31 de Julio último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 19 de la ley municipal.

Los residentes en este término, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que sobre el mismo puedan convenirles.

Tomelloso 8 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Ecaquiel Marin.—P. S. M.—Marcelino Parlorio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Señalado por la Excm. Diputación de esta provincia el día 22 del actual, para la revision de exenciones concedidas á los mozos de esta ciudad, correspondientes á la reserva de 1873, no ha sido posible practicar la citacion del joven Basilio Sardina de la Cruz, que ausente de esta ciudad, á pesar de las comunicaciones libradas no se ha podido averiguar su actual paradero, y á fin de que llegue á su noticia, se anuncia en este periódico oficial, para en caso afirmativo, verifique su presentacion en el día señalado.

Sigüenza 17 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Lucas Ibarra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Conforme ó lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 31 de Julio último y á los efectos del párrafo segundo del art. 19 de la ley municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría este Ayuntamiento, á disposicion de cuantos quieran examinarlo, el padron quinquenal del corriente año mandado formar por dicho Real decreto.

Se hace saber al público para el debido cumplimiento de cuanto dispone el mencionado párrafo segundo del citado art. 19 y siguientes de la referida ley municipal.

Luzon 15 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Julian Merodio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

El padron general de almas formado en esta localidad, en virtud de orden superior, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la publicación en *Boletín oficial* de la provincia, para los que durante dicho periodo, pueda hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Aleas 14 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Juan Sanz.—Por su mandado.—Ambrosio Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

No habiendo sido posible practicar la citacion por papeleta á que se refiere el art. 43 de la ley vigente de reemplazos, del mozo Miguel Ruiz Martínez, natural de esta villa, por ignorar su paradero, se anuncia en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia del mismo y sepa que se halla comprendido en el alistamiento de los mozos que el domingo 26 del corriente deben jugar su suerte en esta referida villa.

Tamajon 14 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Faustino Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Habiendo desaparecido hace un año Pedro de la Cruz, perteneciente á la Casa de Maternidad de Guadalajara, y hallán-

dose reclamado por los interesados de esta, para su inclusion en el reemplazo de 100.000 hombres, é ignorándose su paradero, esta autoridad ha dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue a noticia de todas las autoridades, para que en donde se halle le notifique se presente ante mi autoridad antes del 26 de los corrientes, de lo contrario le parara el perjuicio que haya lugar.

Ruguilla 15 de Setiembre de 1875.— El Alcalde, Julian Yague.

Señas de Pedro de la Cruz.

Estura baja, cara redonda, ojos pardos, nariz chata; viste pantalon, chaqueta y pañuelo á la cabeza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Membrillera.

El dia 13 de los corrientes se ausentó el mozo Félix Bernal, de unos 18 años, de la casa-morada de su ama, Josefa Andrés de esta vecindad, el cual se hallaba sirviendo de zagal para la guarda de ganado lanar, y como quiera que sea no saber su paradero, prevengo á todas las autoridades así civiles como militares, se dignen indagar donde pueda residir dicho mozo, y caso de ser habido, remitirle con las seguridades necesarias á mi disposicion; se dice ser de cabezon de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos; sus señas pelo negro, ojos id., cara abultada, barba poca sin afeitarse, pañuelo á la cabeza, camisa de lienzo; chaleco de pana, pantalon de paño ordinario, medias negras, calzado de albarcas, faja negra y su estatura un metro y unos 515 milímetros.

Lo que se hace presente para que surta sus efectos.

Membrillera 14 de Setiembre de 1875.—El Regidor 1.º, Enrique Lozano.—Por su mandado.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Romanones.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, debidamente documentadas, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* pasados los cuales se proveerá.

Romanones 15 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Pedro Perez.—Por su mandado.—Leon Lopez Ochaíta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Selas.

D. Angel Galan Marco, Alcalde constitucional de Selas.

Hago saber: Que á los veinte dias, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá efecto, á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de este pueblo, la subasta pública de los bienes embargados á Pascual Martínez Erguido y Felipe Galan Galvez, de esta vecindad, padres de los mozos declarados prófugos, Prudencio Martínez Checa y Antonio Galan Marco, pertenecientes á la reserva de Mayo de 1874 y Marzo de 1875, respectivamente, para con su importe satisfacer las multas que determinan las Reales órdenes de 1.º de Abril y 28 de Mayo de este año; y cuyos bienes con su tasacion aparecen en los expedientes respectivos, que se tendrán presentes en el acto de la subasta; no admitiéndose la

postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público.

Selas 13 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Angel Galan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ocentejo.

Por medio del presente anuncio se cita y emplaza al mozo Angel Sanchez Lopez, huérfano de padre y madre, natural de Pajaroncillo, provincia de Cuenca, el cual se marchó del Salobral de este pueblo á primeros del actual estando incluido en este alistamiento para la quinta de 100.000 hombres decretada por S. M. el Rey (q. D. g.) en 11 de Agosto próximo pasado, para que se persone en la Sala de sesiones de esta municipalidad el dia 19 del corriente que tendrá lugar la rectificacion del alistamiento á las nueve de su dia con el fin de que pueda usar de su derecho; apercibiéndole, que en caso contrario, le parará el perjuicio á que se haga acreedor, ó en su defecto, se personará el dia 26 del corriente que tendrá efecto el sorteo general y el dia 3 de Octubre próximo se verificará el acto de llamamiento y declaracion de soldados.

Suplicando á las Autoridades así civiles como militares, que en caso de ser habido en sus localidades el referido Angel, me lo remitan á esta Alcaldía con las seguridades necesarias.

Ocentejo 8 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Francisco del Val.—Miguel Yague, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ujados.

Por los vecinos Felipe Leal y Mariano Ricote de esta vecindad, se me ha presentado un pollino que se halló desmandado en este término, cuyas señas del mismo se pondrán á continuacion; lo que ruego y encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, den al presente la mayor publicidad para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, se presente á recogerlo, previo abono de los gastos que se originen con el mismo, acreditándolo con la certificacion de la autoridad de la respectiva residencia.

Ujados 12 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, José Santos.—P. S. M.—Eustasio Ayuso, Secretario.

Señas del pollino.

Cerrado, pelo negro, mohino, sin herrar, esquilada toda la cola.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Olivar.

D. Eusebio Bautista, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se me ha dirigido una comunicacion del Ilustrísimo Sr. Director general de Administracion, con el fin de que se instruya diligencias en averiguacion del extravío del expediente justificativo en la Estacion de Sigüenza el dia 25 de Abril último, para proponer resolucion en el recurso dealzada interpuesto por Valentin Perez, de este vecindario con-

tra el acuerdo de la Comision provincial que declaró soldado en el reemplazo de 70.000 hombres por el cupo de esta villa á su hijo Facundo, y como la justificacion de otro expediente ha de ser con citacion del interesado y este se halla ausente de esta localidad hace cuatro meses sin saber su paradero, esta Alcaldía ha procedido á instruir diligencias en averiguacion del Valentin y de ellas resulta hallarse este por los pueblos del partido de Sigüenza, sin saberse fijamente en cual de ellos tiene su residencia, solo se sabe que en Navalpotro y Fuensaviñan, es donde más constante se halla. Y en su virtud, ruego á los Sres. Alcaldes de dicho partido, que en el momento que tengan noticias del expresado Valentin Perez, le hagan saber el contenido el presente anuncio, y que en término de diez dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, se presente ante mi autoridad, para hacer la justificacion expresada y formar de nuevo el expediente justificativo, parándole el perjuicio que haya lugar si no se presenta en el término señalado.

El Olivar 6 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Eusebio Bautista.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1875.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo. Los premios han de ser 1.551, importantes 700.800 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	80.000
1 de.....	50.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
1 de.....	5.000
32 de 2.500..	80.000
1.312 de 300..	393.600
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 idem de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
2 idem de 1.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor.....	2.000
2 idem de 400 para id. al del premio segundo.....	800
1.551	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 13 de Setiembre de 1875. El Director general, José Rivero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Puerta.

D. Luis Alvaro Manzano, Alcalde de esta villa de La Puerta.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo de 100.000 hombres, y por reclamacion de varios interesados, el mozo Félix Lopez Gonzalez, hijo de Maria y de Victor, ya difuntos, que nació el dia 21 de Febrero de 1856 y que hace unos cuatro años se ausentó de esta villa, y segun noticias sentó plaza voluntario en el ejército y fué agregado á un cuerpo de Caballería; se le cita para que se presente ante el Ayuntamiento á exponer lo que crea conveniente y antes del dia señalado para el sorteo, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se le cita en debida forma para que se presente si antes no lo verifica al acto de declaracion de soldados, que tendrá lugar el dia señalado por la superioridad, así como tambien á la entrega en Caja si le correspondiera el dia que se señale á este pueblo.

La Puerta 14 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Luis Alvaro.—Gregorio Lopez Palomar, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta, el resumen general y resultado del empadronamiento, con arreglo á los modelos insertos en el *Boletín* del viernes 17 del corriente, al precio de 10 céntimos cada ejemplar.

INTERESANTE A TODOS EN GENERAL.

D. Nicolás Cuesta, compra bonos del Tesoro, carpetas y cupones de todas clases, recibos del empréstito, y sigue haciendo los pagos con tanto ó más beneficio que otro los haga.

Las cartas sin señas, solo el nombre y Guadalajara.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÍDO.